



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00539ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclarar en el acápite de las pretensiones si la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de cláusula penal o por concepto de intereses moratorios, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 ibídem, pues ambas figuras son excluyentes e incompatibles, toda vez que se cobraría dos veces la misma obligación al deudor por su retardo o incumplimiento.

2.- Aclarar el acápite de las pretensiones teniendo en cuenta que las relacionadas en los numerales “1.3 y 1.4” no son propias del proceso ejecutivo. (art.82-4 en conexidad con el artículo 422 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **42** de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf8f853e2ffda75d63a144d9e2ce0011295b5e6c33e4822901276d765d4a689

Documento generado en 22/09/2020 11:09:52 p.m.